



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814**

**ACUERDO No.19
19 de mayo de 2017**

“Por el cual se modifica el Artículo 9 del acuerdo 40 del año 2015 del Consejo Superior”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DDE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y
CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que el inciso número 14 de los considerando en el Acuerdo 40 de 2015, expresa:

“Que en la perspectiva de fortalecer la función sustantiva de la investigación se debe estimular la producción de nuestros investigadores y en general aumentar la inversión en investigación, pero también debe conllevar una exigencia de resultados a quienes encarnan estos compromisos misionales”

SEGUNDO. Que en los términos de referencia de las convocatorias institucionales se asumen unos compromisos mínimos de producción que se reconocen en las destinaciones de tiempo que se le otorgan al docente por la vigencia del proyecto.

TERCERO. Que en las revistas de alto impacto no se considera el nivel de formación académica del investigador que publica el artículo.

CUARTO. Que la Vicerrectoría de Investigaciones tiene contemplado dentro del presupuesto anual, un rubro destinado a la traducción de artículos para publicarlos en revistas de alto impacto en idioma diferente al español.

QUINTO. Que la función de la investigación en la Universidad debe regirse bajo criterios de sostenibilidad financiera institucional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 9 del Acuerdo 40 de 2015 del Consejo Superior, el que quedará con el siguiente texto:



ESTÍMULO PARA LOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO. Los docentes de tiempo completo que evidencien una publicación en revistas indexadas en ISI o SCOPUS tendrán por cada publicación, además de los estímulos ya establecidos en el Acuerdo 90 de febrero de 2016, de las políticas de investigación, una bonificación de un salario y medio cuando queden en el primer cuartil; de un salario, en el segundo cuartil; de media vez su salario, en el tercer cuartil; y un cuarto de salario, en el cuarto cuartil.

Parágrafo primero: Esta bonificación está condicionada a que la publicación corresponda a un resultado de un proceso de investigación desarrollado por el docente, y esta debe evidenciar la filiación institucional del docente a la universidad.

Parágrafo segundo: En el caso de proyectos de investigación financiados por la universidad, la producción que será objeto de bonificación debe ser adicional a la que figure en compromisos formales previamente suscritos en el acta de inicio.

Parágrafo tercero: En el caso de publicaciones derivadas de procesos de investigación, revisión o reflexión que realice el docente, que no se desarrollen en el marco de proyectos financiados por convocatorias de la universidad, será reconocida la bonificación siempre y cuando resulte de actividades científicas consignadas en el plan de trabajo de los docentes. Para estos casos, será el decanatura de la respectiva dependencia académica, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigaciones, a quienes avalarán esta producción.

Parágrafo cuarto: El proyecto de investigación del que se derive la publicación debe estar adscrito a un grupo de investigación de la Universidad. Además se debe evidenciar el registro ante el CvLac y GrupLac y presentar los soportes de la publicación a la Vicerrectoría de Investigaciones, momento a partir del cual es exigible.

Parágrafo quinto: El salario para el cálculo de la bonificación es el del momento de la publicación. Esta norma es de carácter permanente. Los dineros devengados por este concepto no son salarios para efectos legales.

Parágrafo sexto: En el caso en que dos o más docentes vinculados a la universidad figuren como co-autores, el valor de incentivo se distribuirá proporcionalmente entre estos. Además, se otorgará el estímulo considerando el cuartil más alto en el que esté clasificada la revista al momento de la solicitud.

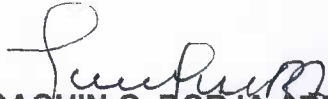


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814**

Parágrafo séptimo: La solicitud de incentivo debe realizarse hasta el 30 de noviembre del año en el que se haya realizado la publicación. En caso en que la publicación se realice posterior a esta fecha, se hará el requerimiento del incentivo en la siguiente anualidad.

ARTÍCULO 2°. Los demás considerandos y articulados del Acuerdo No. 40 de 2015, no sufren modificación diferente y mantienen su texto original.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOAQUIN G. BORJA ARBOLEDA
Presidente


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

